RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3506/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA CON REG. CTCA Nº I-584, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE AZÚCAR ORGÁNICA Y DERIVADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIBERNIA MISIONES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS ALBERTO MORÍNIGO GAMELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 715, 929, CTA. CTE. CTRAL. N° 15.145, 13.872, UBICADA EN EL KM 225 DE LA RUTA I DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar en la próxima auditoria,** descripción del suministro de energía, utilizado y en lo que se refiere a transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; En el caso del informe de transformador con PCB, deberán de presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos. **Presentar Planos del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad Local.** Residuos Sólidos –Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, solidos peligrosos y no peligrosos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos contaminados, en caso de tercerizar este servicio, la empresa contratada deberá estar autorizada por el MADES. Según dictamen SIAM N° 36745/2019 de la Dirección de Calidad Ambiental de fecha 10 de setiembre del 2019.----------

Art. 5° **El responsable deberá contemplar en la próxima auditoria** el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio, producida por las cenizas del horno. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Según Memorándum N° 609/19 de la Dirección General del Aire de fecha 23 de setiembre del 2019.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3506/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA CON REG. CTCA Nº I-584, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE AZÚCAR ORGÁNICA Y DERIVADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIBERNIA MISIONES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS ALBERTO MORÍNIGO GAMELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 715, 929, CTA. CTE. CTRAL. Nº 15.145, 13.872, UBICADA EN EL KM 225 DE LA RUTA I DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Asunción, 04 de Noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº** 3946/2019 de fecha 22/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Xavier Adolfo Fuster Colunga con Reg. CTCA Nº I-584,** correspondiente al **Proyecto "Planta Industrial de Azúcar Orgánica y Derivados",** cuyo proponente es la firma **Hibernia Misiones S.A.,** y su representante legal el Sr. **Carlos Alberto Morínigo Gamell,** desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 715, 929, Cta. Cte. Catastral Nº 15145, 13872, ubicada en el Km 225 de la Ruta I del Distrito de Santa María, Departamento de Misiones.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50842/2019 de fecha 22/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 364/2015 de fecha 05 de julio del 2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3151/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en una Planta Industrial de azúcar orgánico y derivados. Cuenta con una superficie total de 5000 m^2, superficie construida de 1300 m^2----------

Que, cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 609/19, de fecha 23 de setiembre del 2019.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendación de la Dirección de Calidad Ambiental según dictamen SIAM Nº 36745/2019 de fecha 10 de setiembre del 2019.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3506/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA CON REG. CTCA Nº I-584, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE AZÚCAR ORGÁNICA Y DERIVADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIBERNIA MISIONES S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS ALBERTO MORÍNIGO GAMELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 715, 929, CTA. CTE. CTRAL. N° 15.145, 13.872, UBICADA EN EL KM 225 DE LA RUTA I DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.** ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208901 (doscientos ocho mil novecientos uno) y Hoja de Seguridad Nº 208902 (doscientos ocho mil novecientos dos) y Hoja de Seguridad N° 208903 (doscientos ocho mil novecientos tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales